



Trujillo, 19 de Diciembre de 2022

VISTO:

El Informe Legal N.º 000168-2022-GRLL/GGR/GRAG/OAJ de fecha 19 de diciembre de 2022, que recomienda declarar PROCEDENTE se emita el acto administrativo que declara el Consentimiento de la Resolución Gerencial N.º 000477-2022-GRLL-GGR-GRAG de fecha 16 de setiembre de 2022, que dispone el Reconocimiento de la Comunidad Campesina Llapo.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N.º 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N.º 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo, con el artículo 192º de la Constitución Política que establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que, conforme a los artículos 2º y 4º de la Ley N.º 27867, los Gobiernos Regionales, son personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía políticas, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

El Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Comunidades Campesinas aprobado mediante Decreto Supremo N.º 008-91-TR señala que, dictada la resolución de inscripción oficial, el órgano correspondiente del Gobierno Regional, procederá dentro del plazo de diez días, a notificar a las partes interesadas. Notificada que sea la resolución, si en el plazo de 15 días, no se planteara impugnación, dicha resolución se dará por consentida, procediéndose a la inscripción de la Comunidad en el Registro Regional de Comunidades Campesinas.

Que, mediante solicitud de fecha 10 de octubre de 2022, el presidente de la Comunidad campesina solicita se declare el consentimiento de la Resolución Gerencial N.º 000477-2022-GRLL-GGR-GRAG de fecha 16 de setiembre de 2022.

El artículo 3 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala los requisitos de validez de los actos administrativos, indicando que son, el de competencia, objeto o contenido, Finalidad Pública, Motivación y Procedimiento Regular; por su parte el artículo 109.1, prescribe la facultad de contradicción administrativa. Asimismo, los artículos 206.1 y 206.3, estipula la facultad de contradicción de los actos administrativos que tiene todo administrado y la denegatoria de impugnación contra los actos firmes y confirmatorios.





Que, habiendo informado el responsable de la Oficina de Trámite Documentario la no existencia de recurso impugnatorio contra la Resolución Gerencial N.º 000477-2022-GRLL-GGR-GRAG referida al reconocimiento de la Comunidad Campesina de Llpo, ubicada en el en el Centro Poblado Tambo Puquio, Distrito Cascas, Provincia Gran Chimú, Departamento y Región La Libertad, corresponde emitir el acto administrativo que la declara Consentida.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General también hace referencia a la impugnabilidad o no de los actos administrativos, y así se distingue el acto administrativo firme de aquél que no es firme, porque aún puede ser impugnado. El acto que no es firme es el que puede ser impugnado, sea por vía administrativa a través de los recursos administrativos. En cambio, el acto firme, es el acto que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción.

Que, vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlos, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos. Se distingue del acto no firme, que es aquél que aún puede ser cuestionado en cualquiera de las dos vías. La firmeza es un carácter del acto frente a los administrados que están sujetos a él, pero no para la administración que siempre mantiene la posibilidad de revisarlo vía anulación de oficio, revocación o corrección de errores materiales. La firmeza de los actos administrativos es una característica propia de los actos administrativos expresos, por lo que el no acto o presunción de acto denegatorio nunca puede considerarse como firmes.

Por lo antes expuesto, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N.º 008-2011-GR-LL/CR y Resolución Ejecutiva Regional N.º 637-2019-GRLL/GOB y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Administración, correspondiente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR CONSENTIDA por ser acto firme la Resolución Gerencial N.º 000477-2022-GRLL-GGR-GRAG, de fecha 16 de setiembre de 2022, que resuelve el Reconocimiento de la Comunidad Campesina de Llpo, ubicada en el Centro Poblado Tambo Puquio, Distrito Cascas, Provincia Gran Chimú, Departamento y Región La Libertad conforme a lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Comunidades Campesinas aprobado mediante Decreto Supremo N.º 008-91-TR.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, el acto administrativo de acuerdo a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Documento firmado digitalmente por
NESTOR MANFREDO MENDOZA ARROYO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

